



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Difícil, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA con PRETENSIONES ACUMULADAS.

Rad. No. 47 -058- 40- 89- 001- 2019- 00230- 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARMEN VIVIANETH OSPINO RIOS.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de Comisionar para la práctica de diligencia de Secuestro, presentada por la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en su calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A. Parte ejecutante.

Inscrita como consta la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 226-54060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, de propiedad de la demandada señora CARMEN VIVIANETH OSPINO RIOS con CC. No. 39.069.952, Por ser procedente, con fundamento en lo establecido en el artículo 205 del C.N.P a efectos de llevar a cabo la diligencia de Secuestro solicitada al bien inmueble " LOTE Y CASA BARRIO SECTOR LICEO ARIGUANI CON AREA DE 152 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 110, 2016/06/07, NOTARIA UNICA ARIGUANI", se le Comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARIGUANI.

Se designa como Secuestre a La señora, CARMEN CECILIA PEREZ GARCIA. Désele la debida posesión

Se le faculta al Comisionado, sólo para reemplazar al Auxiliar en el evento que no asista o no acepte

Por Secretaría Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio, Envíesele toda la documentación correspondiente, al tenor del artículo 39 C.G.P

Comuníquesele al Secuestre designado, a quien se le dará la debida posesión del cargo

Diligenciado, devuélvase a este Despacho para para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2daaae0db20ac374f0499bac61e3031be0abfee35789688221fee3ff3c7c7ac**

Documento generado en 06/09/2022 03:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>